



DECRETO-LEY N° 11192.

Creando una recompensa honorífica denominada "Palmas Magisteriales", para premiar a los ciudadanos que se distinguen en la docencia oficial o particular o en la administración escolar.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que es deber del Estado reconocer el noble ejercicio de las virtudes cívicas practicadas en provecho del bienestar y progreso de las instituciones del País;

Que la educación nacional es actividad trascendente y altísima en la que los ciudadanos pueden patentizar sus anhelos de servir a la Patria;

Que es justo premiar a las personas que en forma abnegada sirven esos ideales directamente en las aulas o contribuyendo notoriamente a la consecución de los fines generales de la Educación;

Que es conveniente crear para el efecto una recompensa honorífica privativa del magisterio y actividades anexas, similar a las que enaltecen el ejercicio de otras profesiones en la República;

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1º—Créase una recompensa honorífica denominada "PALMAS MAGISTERIALES", destinada a premiar a los ciudadanos que se hayan distinguido en forma extraordinaria en la dirección o ejercicio de la docencia oficial o particular, o en la Administración Escolar.

Artículo 2º—Las Palmas Magisteriales serán de tres clases:

Palmas Magisteriales de 1ª Clase, de oro;

Palmas Magisteriales de 2ª Clase, de plata; y

Palmas Magisteriales de 3ª Clase, de bronce.

Artículo 3º—Las "PALMAS MAGISTERIALES DEL PERU" serán discerni-

das y otorgadas por el Ministro de Educación Pública de acuerdo con el reglamento que se dicte, a propuesta del Consejo de la Condecoración Magisterial, que estará formado por el siguiente personal:

El Ministro de Educación Pública, que lo presidirá,

Tres miembros del Consejo Nacional de Educación, designados por el Ministro del Ramo; y

Los Directores del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 4º—Las promociones se efectuarán ordinariamente el 27 de julio de cada año.

Artículo 5º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de formular el reglamento de las "PALMAS MAGISTERIALES", que será aprobado por Resolución Suprema.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

General de Brigada Manuel A. Odría,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías,
Ministro de Marina,

Contralmirante Ernesto Rodríguez,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada Armando Artola,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Coronel José del C. Cabrejo,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza R.,
Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto Lopez,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. José C. Villanueva,
Ministro de Aeronáutica.

Coronel Alberto León Díaz,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 11 de octubre de 1949.

MANUEL A. ODRÍA.

Juan Mendoza R.